tamiento su conducta observada en tiempo de la Constitucion, y no pudiendo de ninguna manera ocultar los hechos de aquel tiempo por mandarlo asi las ordenes terminantes de la Superioridad, acordo se le oiese en los terminos siguientes

Que D.n Candido Palacios de estado soltero y que actualmente se halla cursando en la Universidad de Valladolid en la epoca del pretendido Governo Constitucional pertenecio á la llamada milicia Nacional voluntaria de esta Villa y al tiempo de retirarse el egercito Constitucional de esta paris incorporado á el paso á la Coruña en compañia de todos sus compañeros en donde permanecio hasta tanto que capitulo la plaza, y obtenido su pasaporte regreso á esta Villa el 9. de Sep.re del año de 1823. con los demas que de aqui salieron.

Que desde dicho dia hasta que salio á continuar sus estudios á Valladolid ha observado buena conducta politica, sin que esta Autoridad tenga que decir de el, perteneciente á esta ultima epoca.

Con lo que se dio fin á esta acta la que firmo el Señor presidente con los demas individuos de que yo el Secno certifico.

El Conde de Villafranca

Diego Manuel de Lesaca

Martin de Olaran

Fermin de Iraeta

Andres Agustin de Beiztegui

Franco de Eguren Alday

El Secretario

Jose Ignacio de Landa

Ayuntam.to del dia 26. de Mayo de 1825.

En la Sala Capitular de esta N. y L. Villa de Vergara á veinte y seis de Mayo de mil ochocientos veinte y cinco se juntaron bajo la presidencia del Señor Conde de Villafranca Alcalde de ella, los Señores D.n Diego Manuel de Lesaca Sindico Pror. general, D.n Martin Olaran, D.n Fermin Iraeta, D.n Miguel Albizua, D.n Franco Eguren Alday Regidores

Dn Buenaventura Tomasa Diputado del Comun, Dn Andres Berriegui,
y Dn Pedro Zarate, Diputado de Villa, y estando asi juntos y congregados
se leyo un oficio del Señor Corregidor de esta Provincia de fha 20. del actual
en que de orden del Supremo Consejo de Castilla dirige à este Ayuntam.to
un traslado concertado del Reglamento que ha presentado al mismo Dn Jose
Antonio de Ojea concerniente al plan con que debe governarse la casa de
educacion que tiene en esta Villa siempre que obtenga la aprobacion y
licencia del referido tribunal, pidiendo al mismo tiempo se sirva este Ayun-
tamiento informarle de su calidad y circunstancias, como igualmente de
la aptitud, politica, y moral del dicho Ojea; y enterados acordaron se contes-
te à dicho Señor Corregidor que desde 1.o de Sep.re de 1822. que fijo su residen-
cia en esta Ojea, ha observado muy buena conducta politica y moral sin
que haya tenido absolutamente intervencion alguna en los sucesos ocurridos
desgraciadamente en la epoca del pretendido governo Constitucional pues que
se ha conducido constantemente con la prudencia y moderacion debida à todo el
que amaba el orden y tranquilidad; y que en cuanto à su aptitud que se
le tiene Jr. apto y muy suficiente para desempeñar lo que promete en
el reglamento referido.

Con lo que se dio fin à esta acta la que firmo el Señor
Presidente con los demas individuos de que yo el Secretario certifico.

El Conde de Villapanes

Diego Manuel de Lesaun

Martin de Alzaa

Fermin de Tralta

Andres Rosendo de Berriegui

Franco de Aguirre Albay

El Secretario
Jose Ygnacio de
Landa.